

# Los derechos de la infancia. Problemática de su efectiva vigencia

**Diego Sevilla Merino**  
Aceptado Mayo 2016

---

## **Resumen**

El siglo XX ha supuesto un gran cambio para la infancia. En él se han reconocido los derechos de los niños y las niñas como personas. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 ha sido decisiva por su carácter vinculante para los países firmantes que ya son casi todos. Los niños y las niñas son reconocidos plenamente como personas y ya no son sólo objeto de protección sino que se convierten en sujetos titulares de derechos que, por lo tanto, deben ser empoderados en los mismos.

Sin embargo, todavía no se ha logrado que todos los niños –y, menos aún, que todas las niñas– se encuentren en una situación acorde con sus derechos y adecuada para su desarrollo y la apropiada integración en sus sociedades. Millones de niños carecen de lo más básico ya sea porque han nacido en naciones pobres, ya sea porque lo han hecho dentro de grupos sociales o familias sin suficientes medios económicos. Por eso es necesario lograr un cambio en las mentalidades y un compromiso a favor de los derechos de la infancia de forma que los gobiernos y los grupos sociales trabajen hasta conseguir que sean realidad.

**Palabras clave:** Derechos de la infancia – Atención temprana a la infancia – Pobreza y educación

## **Abstract**

The 20th century meant a great change as far as children are concerned. During this period, children have been granted rights which are attributable to them in their condition of persons. In this regard, the 1989 United Nations Convention on the Rights of the Child has played a decisive role due in particular to its binding character on the countries which have ratified it. In fact, almost all the countries have ratified this Convention. Children are therefore fully recognized as persons and as such, they are not only entitled to protection but they are furthermore holders of their own rights.

However, the current scenario is still quite far from one where all the children, and particularly the girls, find themselves in a situation which is in accordance with their rights and appropriate to be fully integrated in their societies. Indeed, millions of children lack the most basic attention and assistance, be it either because they have been born in poor countries or within families which lack the necessary economic resources to take care of them. It becomes therefore necessary to achieve a big change in people's attitude towards this problem and a strong commitment in favour of children's right that will lead governments and social groups to work until the moment where children's rights finally become a reality.

**Keys words:** Children's right – Early attention to children – Poverty and Education

*Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,...*

Declaración de los Derechos del Niño 1959

*... es importante destacar que los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos– y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002: 60

*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades*

*administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Convención sobre los Derechos del Niño 1989. Art. 3

*Una gran cantidad de datos de economía, biología y psicología muestra que la equidad educativa es más que un imperativo de justicia social; es un imperativo económico que tiene implicaciones trascendentales para nuestra nación.*

James J. Heckman, 2011: 31

*Si se puede juzgar el alma de una sociedad por el modo en que trata a sus miembros más vulnerables, por una regla análoga se puede predecir el futuro de una sociedad (...) por la medida en que brinda a cada niño una oportunidad justa en la vida.*

UNICEF, 2016

*¿Por qué lo que se sabe y se dice, no se aplica?*

Pregunta de una joven en unas jornadas sobre educación

Cuando consideramos la infancia desde la política es conveniente que partamos del Derecho. Es el Derecho quien preside las sociedades civilizadas y, por lo tanto, el que tiene una influencia decisiva en las vidas cotidianas de sus miembros. De hecho, en él se reconocen los *derechos* que corresponden a las personas y que han de tenerlos en cuenta las políticas ya que son ellos quienes deben ser los principios inspiradores de las mismas. Y es que por fortuna, ya en la actualidad, las niñas y niños<sup>1</sup> han de ser para las políticas, primera y fundamentalmente, personas y, como tales, poseedoras de derechos.

Demasiado bien sabemos que no siempre ha sido así y que ni siquiera en el momento presente para muchas niñas y niños –pero todavía más para muchas niñas– no tiene siquiera una mínima vigencia esta concepción. El Derecho es el resultado del proceso civilizatorio de las sociedades que paulatinamente consiguen sustituir la violencia directa por normas que regulen su convivencia. También sabemos que es una exigencia para toda auténtica ley que se formule

---

<sup>1</sup> Asumimos que colectivamente las palabras “niño” y “niños” sirven para referirnos conjuntamente a niños y niñas si bien en algunos casos usaremos “niños y niñas” para enfatizar la presencia de estas pues son demasiadas las veces se las ha invisibilizado.

en orden a trasladar la idea de justicia de su sociedad a la vida cotidiana de sus miembros. En esta aspiración hacia el logro de un mayor grado de justicia ha sido substancial admitir que toda persona, por el hecho de serlo, es poseedora de una dignidad derivada de la igualdad básica de todo ser humano. Consecuentemente, a toda persona han de reconocérsele unos derechos fundamentales que hay que respetar y atender. Sin embargo, reiteramos, ni siempre ha sido así ni tampoco en todas las sociedades se ha conseguido todavía que sea el Derecho, y no el abuso de la fuerza –en cualquiera de sus formas– o concepciones anteriores al concepto contemporáneo de persona quienes presidan las relaciones entre las mismas. Lamentablemente, en el interior de culturas autoritarias y patriarcales, se han utilizado y se utilizan las diferencias para negar esa dignidad y esos derechos a quienes aparecen como diferentes por su sexo, raza, creencias, riqueza, origen o incluso edad. De acuerdo con esas lógicas, la infancia, diferente por su incompleto desarrollo y sus limitaciones para la independencia y autonomía, ha estado tradicionalmente subordinada a las concepciones, intereses y propósitos de los adultos.

### **El lento proceso de reconocimiento personal de la infancia**

Ha sido muy lenta la superación de esta concepción injustamente discriminatoria. Al margen de las expresiones de buenos sentimientos o consideraciones de carácter moral de algunas personas o instituciones, habrá que esperar al siglo XVIII para encontrar exposiciones públicas de razonamientos que exijan una comprensión y un trato adecuados a las características específicas de la infancia. Un momento clave puede ser el año 1762, la fecha de la publicación de *El Emilio* de Rousseau. En esta obra, el filósofo ginebrino sintetiza lo mejor del pensamiento de la Edad Moderna sobre educación y llega a la conclusión de que cualquier acción educativa para la infancia debe considerar a la naturaleza como maestra, asumir la evolución y las necesidades de ésta y buscar en todo momento el libre desarrollo de la misma (Iglesias, 2008: 15). La aceptación de la infancia como una etapa con unas características propias y con una razón de ser en sí misma contribuyó a que en el siglo XIX apareciera en algunos medios intelectuales la idea de reconocer los derechos del niño de forma diferenciada a las Declaraciones de Derechos del hombre y del ciudadano, proclamados ya en algunos países en la segunda mitad del siglo XVIII.

No obstante, habrá que esperar hasta el siglo XX para que la infancia sea tenida en cuenta como tal. En este sentido, el hecho más relevante acaecido durante el pasado siglo fue sin duda la aprobación por Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989<sup>2</sup>. Para mejor comprenderla, conviene recordar los antecedentes que contribuyeron a que así sucediera. Nos referimos a la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y a la anterior Declaración de los Derechos del Niño, conocida como Declaración de Ginebra, aprobada el 24 de septiembre de 1924 por la Sociedad de Naciones<sup>3 y 4</sup>.

Sin embargo, no cabe ser tan ilusos como para creer que la infancia ha logrado la situación que merecería por el hecho de que en la actualidad la Convención haya sido firmada por la inmensa mayoría de los países<sup>5</sup>. Queda la ingente tarea de conseguir que sea asumida por la mentalidad y cultura de las poblaciones y que los gobiernos de los Estados actúen en coherencia con el compromiso que libremente asumieron. Por lo tanto, no hay duda de que nos encontramos en un campo de acción propio de las políticas como es la creación de una mentalidad que asuma plenamente esos derechos y que supongan acciones de gobiernos e instituciones públicas en orden a la plena vigencia de los mismos.

2 Véase UNICEF: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

3 Nos parece de justicia destacar la importancia decisiva que tuvo una mujer, Eglantyne Jebb, en que llegase la Declaración a ser una realidad. Su sensibilidad, inteligencia y compromiso con la infancia, su sentido universal para con ésta, le llevaron a organizar en su país, Inglaterra, colectas en favor de los niños de Rusia, Alemania y Austria que sufrían la dura situación de estos países en los años posteriores a la I Guerra Mundial. No se arredró por las condenas legales y las campañas que se organizaron en su contra con la acusación de que estaba apoyando a países enemigos. Además, no quiso que se tratase de una acción personal y el 19 de mayo, junto con su hermana Dorothy Buxton, fundó Save the Children, la primera ONG que existió en el mundo, con la misión de socorrer a los niños necesitados como consecuencia de la I Guerra Mundial con independencia del país en el que se encontrasen. Pronto comprendió que no era suficiente el trabajo de una ONG y, aprovechando la creación de la Sociedad de Naciones, no cesó en sus esfuerzos hasta conseguir que en la V Asamblea de la Sociedad se aprobase la Declaración de los Derechos del Niño (Mulley: 2010).

4 También, aunque no llegó a ser formalmente reconocida, no es ocioso recordar la Declaración de Moscú de 1918 como expresión de esa misma tendencia en los pedagogos soviéticos durante la Revolución Rusa (Liebel, 2016).

5 En la actualidad sólo hay tres países que no la han ratificado: Somalia a causa de la inestabilidad política en la que se halla inmerso; Sudán del Sur, país de reciente creación y que no ha logrado todavía la pacificación de su territorio; y los Estados Unidos. El caso de los Estados Unidos no deja de resultar paradójico pues, aunque ha firmado la Convención, no la ha ratificado porque algunos de sus Estados no aceptan excluir de la pena de muerte a los menores de 18 años, edad hasta la que la Convención extiende legalmente la infancia (Naciones Unidas, 1989).

## **La Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> supuso toda una revolución en la concepción legal de la infancia y en su posición dentro de la sociedad. Como ya se ha señalado, gracias a ella los niños y las niñas dejan de ser considerados como un objeto de protección y se convierten en sujetos titulares de derechos que, por lo tanto, deben ser empoderados en los mismos (Cardona, 2012). Se trata de un cuerpo legal que gracias a su fuerza vinculante para los países que la asumieron ha supuesto toda una revolución en la situación legal de la infancia<sup>7</sup>. En realidad, este cambio ha seguido un proceso similar al que han tenido en su lucha por conseguir el reconocimiento pleno de sus derechos los movimientos de derechos civiles y feministas. Así, se inicia con la reivindicación de la igualdad jurídica de todas las personas frente a concepciones que se apoyaban en diferencias de raza o sexo para negarla y a partir de esta reivindicación se conseguirá el reconocimiento de la titularidad de los mismos derechos a grupos considerados diferentes<sup>8</sup>.

Ciertamente la novedad de la Convención no está en reclamar nuevos derechos para la infancia sino en exigir que se reconozcan a los niños y las niñas, como personas que son, los mismos derechos ya admitidos para cualquier persona. De este modo se logra un reconocimiento oficial para una nueva concepción de la infancia. Con ella se supera una idea de la infancia que la define a través de un conjunto de incapacidades y carencias frente al adulto<sup>9</sup>. Nadie niega que el

---

6 Véase: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386%20\(XIV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386%20(XIV))

7 “La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) constituye un hito en la lucha por el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes, en tanto sienta las bases mínimas para el establecimiento de una ciudadanía plena, lo cual, en rigor, constituye una nueva relación jurídica entre el Estado y la sociedad, con la infancia y la adolescencia. Es un primer paso hacia la instauración de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos plenos de derecho a la par de los adultos, y una propuesta potente que recupera y refuerza los avances realizados en otras disciplinas comprometidas con el bienestar de la niñez y la adolescencia para abandonar definitivamente el concepto que posiciona a los niños y adolescentes como objetos pasivos de intervención por parte de la familia, el Estado y la comunidad” (López, 2012: 8).

8 Recordemos que, en este proceso de reivindicación de la igualdad para todas las personas, con anterioridad a la Convención de los Derechos del Niño, se formuló en 1966 la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación racial, en 1979 sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en 1989 la mencionada Convención y en 2006 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

9 “Childhood is defined as that which lacks the capacities, skills and powers of adulthood. To be a child is to be not yet and adult. Adulthood is something which is gained, and although there may be losses in

niño es un ser en desarrollo pero eso no impide que se le reconozca como sujeto de derechos y no sólo pasivos –derecho a recibir prestaciones de los adultos– sino también activos como persona que es; por supuesto que necesita y merece determinada protección pero eso no menoscaba su derecho a ser tenido en cuenta y a la participación en todo aquello que le concierne (Ravetllat, 2006: 54-55).

Además de esta gran novedad –pasar de ser objeto de tutela y protección a sujeto de derechos<sup>10</sup>–, la Convención no es ya un texto meramente declarativo como los anteriores documentos, la Declaración de Ginebra de 1924<sup>11</sup> o la Declaración de los Derechos del Niño de 1959<sup>12</sup>, sino que es un instrumento jurídico vinculante<sup>13</sup>.

---

leaving childhood behind what is lost tends to be construed as that which could never possibly serve the adult in an adult world. If childhood has virtues they are such only because of their very inappropriateness to adult life.” (La infancia se define como el período en el que se carece de las capacidades, habilidades y posibilidades de la edad adulta. Ser un niño es no ser todavía un adulto. La edad adulta es algo que se gana y aunque puede haber pérdidas en dejar de ser niño lo que se pierde tiende a ser interpretado como lo que nunca podría posiblemente servir a los adultos en un mundo de adultos” (Archard, 1993: 30).

10 Es lo que ha visto con gran claridad María Laura Eberhardt. Mientras que la concepción de la niñez en los años ochenta responde a una *minoridad* tutelada por el Estado dentro de un modelo paternalista (la Ley de Patronato de Menores de 1919 en Argentina), en los años noventa, a partir de la Convención, comienza a imponerse la doctrina de protección integral del menor según la cual el niño es un sujeto pleno de derechos (2006: 65).

11 La Declaración estaba constituida por cinco grandes principios: 1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual. 2. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y abandonado deben ser recogidos y ayudados. 3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad. 4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación. 5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo (Sociedad de Naciones, 1924).

12 En la Declaración de los Derechos se formularon diez principios: 1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad. 2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño. 3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento. 4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados. 5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física. 6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad. 7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita. 8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia. 9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación. 10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal (Naciones Unidas, 1959).

13 En este sentido, el artículo 4 de la Convención no puede ser más explícito: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

Entre los elementos sustanciales de la Convención está el principio de universalidad expresado en el artículo 2<sup>14</sup>; el del “interés superior del niño” contenido en el artículo 3<sup>15</sup>; y el que exige que el niño ha de ser tenido en cuenta y escuchado en relación con todas las necesidades que le afecten (artículo 12)<sup>16</sup>.

En relación al sentido que contiene el mencionado “interés superior del niño” del artículo 3º de la Convención, digamos que la justificación objetiva de tal interés está en la particular situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes; la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente sus vidas con la suficiente madurez y responsabilidad; y la necesidad de que las circunstancias que les rodean les sean especialmente favorables en esta etapa vital de su desarrollo como ser humano (Ravetllat, 2012: 90). Hemos indicado que el niño es sujeto de derechos activos pero también es merecedor de atención, promoción, provisión y protección y todo ello orientado al libre desarrollo de su personalidad que sería la principal finalidad de su educación. Al referirnos a niños, hemos de tener presente su bienestar personal y su equilibrio emocional y afectivo. Las políticas de infancia están obligadas a tener en cuenta sus necesidades reales que resumiríamos en dos: salud física y autonomía. Relacionadas con la salud física se enumeran alimentación adecuada, vivienda adecuada, vestidos e higiene adecuados, atención sanitaria, sueño y descanso, espacio exterior adecuado, ejercicio físico y protección de riesgos físicos; en relación con la autonomía: participación activa y normas estables, vinculación afectiva primaria, interacción con adultos, interacción con iguales, educación formal, educación informal, juego y tiempo de ocio y protección de riesgos psicológicos. Finalmente señalaríamos las necesidades sexuales que participarían de las relacionadas con la salud física y la autonomía (Ochaita y Espinosa, 2012).

Subrayemos que los Estados que han firmado la Convención se han obligado libremente a elaborar políticas de infancia acordes con ella y en ese sentido son de aplicación los acuerdos de Naciones Unidas que en su Asamblea General

---

14 “Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para protegerle de toda forma de discriminación.”

15 “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración de su interés superior. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.”

16 “El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en los asuntos que le afectan.”

tomó en relación con los Principios de París, en 1993<sup>17</sup> (Carmona, 2012). En ese sentido se puede afirmar que la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño constituye un hito en la lucha por el bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes, ya que ha establecido las bases para el establecimiento de una ciudadanía plena y, por lo tanto, constituye una nueva relación jurídica del Estado y la sociedad con la infancia y la adolescencia. Es un primer paso hacia la instauración de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos plenos de derecho a la par de los adultos, y una propuesta potente que recupera y refuerza los avances realizados en otras disciplinas comprometidas con el bienestar de la niñez y la adolescencia para abandonar definitivamente el concepto que sitúa a los niños y adolescentes como objetos pasivos de intervención por parte de la familia, el Estado y la comunidad (López, 2012: 8). Naturalmente, para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones es necesaria la asignación de recursos financieros, técnicos, humanos y organizativos. En esta obligación de los Estados, es especialmente importante la formación de profesionales que han de atender directamente a la infancia pues, de otro modo, todos los esfuerzos y recursos resultarán ineficaces. En definitiva, como sostienen Balaguer y Moss (2009), “Sin duda la Convención no es ni perfecta ni completa, pero es inmensamente importante” (p. 3).

Si nos preguntamos por las causas que han llevado a Naciones Unidas a actuar así en relación con la infancia, podremos indicar motivos éticos, psicológicos, económicos y, por supuesto, políticos. Como hemos señalado, a medida que un grupo humano consigue un grado más alto de civilización se responsabiliza más por la protección y defensa de quienes pueden sufrir algún tipo de desvalimiento. Con todo, cada vez son tenidos más en cuenta motivos que calificaríamos de tipo utilitario. Modernamente la psicología ha subrayado la importancia de tener en cuenta los beneficios que para cada persona y para la sociedad supone invertir en la infancia por las consecuencias que tendrá en su vida adulta<sup>18</sup>. Pero no sólo la psicología, prácticamente todas las ciencias que lo estudian coinciden en la trascendencia que tiene el cuidado de los primeros años de la existencia de una persona para su posterior vida y para los grupos humanos y la sociedad en la que se integrará. Por eso no es de extrañar que las instituciones económicas

17 Véase: Principio de París: <http://dhpedia.wikispaces.com/Principios+de+Par%C3%ADs>

18 Como un ejemplo, dentro de los innumerables que encontraríamos, tenemos los textos de Emilia Ferreiro donde argumenta sobre la importancia que tendrán los primeros años en la vida de toda persona e incluso nos recordará la frase de este último: “El niño es el padre del hombre” (1999: 22).

se preocupen por la educación y lo hagan no ya por razones humanitarias sino incluso simplemente económicas, como señalaremos a continuación.

### **El valor utilitario de la atención a la infancia**

Aunque sólo sea para convencer a los políticos renuentes a primar la atención a la infancia, será bueno recordar los planteamientos de las instituciones económicas en este sentido. Por razones de espacio nos vamos a limitar a enumerar los trabajos y orientaciones que han desarrollado el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante OCDE) y un prestigioso profesor de Economía, James J. Heckman, Premio Nobel de Economía del año 2000.

Como se sabe, el Banco Mundial no se creó precisamente para intervenir en la educación y, sin embargo, se ha convertido en un agente central en el campo del desarrollo educativo internacional con gran poder para influir en las políticas educativas tanto a nivel global como en el caso de naciones concretas (Tarabini, 2009). A pesar de que fue creado en 1944 con la idea de contribuir a la reconstrucción de los países que habían sufrido la II Guerra Mundial, a partir de los años sesenta se orientó en buena parte a proveer de fondos a los entonces llamados “países en vías de desarrollo”. Dada la relevancia que en esta época se empezó a conceder al capital humano, se comprenderá que se destinasen fondos a la educación a fin de preparar personas que contribuyesen al crecimiento económico de sus países. No hace falta argumentar demasiado para comprender que el triunfo del neoliberalismo en la economía conllevaría que el Banco Mundial pretendiera imponer políticas educativas neoliberales destinadas a primar la privatización, el libre mercado y la reducción del papel de las instituciones públicas. Sin embargo, ha tenido que admitir que las políticas de ajuste por él preconizadas han supuesto en la mayoría de los países el aumento del paro, la pobreza y la desigualdad. Por eso, desde finales del siglo pasado, promueve la educación viéndola ya como medio para mejorar la vida de las personas y combatir la pobreza. Merece destacarse que ya en su documento prospectivo para el 2020, se suma a quienes reconocen la importancia que para el aprendizaje tienen las inversiones en programas de desarrollo de la primera infancia y en la salud prenatal (Word Bank Group, 2011: 4).

En un sentido similar ha evolucionado la OCDE. Promovida en los años cincuenta para la cooperación y el desarrollo económico, en primer lugar y sobre todo de los países miembros, desde finales de los años sesenta entendió que la educación es un factor de primer orden para la economía (Rizvi y Lingard, 2013: 126 y ss.) y creó su división de educación que ha alcanzado gran notoriedad a través de sus publicaciones, en especial sus anuales *Panorama de la Educación (Education at a Glance. OECD Indicators)* y de los periódicos *Informes PISA (Programme for International Student Assessment)*. Sin embargo, lo que ahora quisiéramos subrayar es el hecho de que recientemente ha tomado gran conciencia de que la educación infantil es elemento esencial para el éxito en materia de aprendizaje permanente, integración social, desarrollo personal y empleabilidad futura. Por eso ha promovido una *Revisión Temática de las Políticas de Educación y Cuidado Infantil* para lo que ha recabado y analizado la información de diversos países con vistas a diseñar políticas que ponderasen los beneficios sociales y económicos del cuidado y educación de la infancia (Pereyra, Jiménez y Torres, 2016)<sup>19</sup>.

Para finalizar querríamos destacar la labor del Prof. James J. Heckman. Lleva décadas realizando completos estudios econométricos a fin de analizar la efectividad de las políticas sociales. Con la autoridad que su trabajo le confiere, no duda en afirmar que la inversión más rentable es la que tiene como finalidad la educación en los primeros años de vida<sup>20</sup> puesto que permite prevenir desigualdades en las capacidades humanas y estas tendrán consecuencias económicas y sociales positivas en lugar de las negativas que tendría su no corrección<sup>21</sup>.

19 Han sido ya cuatro los informes publicados, todos ellos orientados a la mejora de la atención y la educación infantil (OCDE: 2001, 2006, 2011 y 2015).

20 Se han hecho populares algunas de sus rotundas afirmaciones: “Es más rentable invertir en párvulos que en bolsa” (2011a).

21 “Mis colegas y yo hemos analizado muchos estudios a largo plazo del desarrollo humano temprano y el impacto de la inversión temprana en los resultados escolares y en la vida adulta. Hemos llegado a las siguientes conclusiones:

La desigualdad en las experiencias y los aprendizajes de la primera infancia producen la desigualdad en la capacidad, el rendimiento, la salud, y el éxito de los adultos.(...)

Los impactos adversos de los recursos genéticos, de los padres y ambientales pueden ser anuladas mediante inversiones en educación infantil de calidad que proporcionen a los niños y sus padres los recursos que necesitan para desarrollar adecuadamente las habilidades cognitivas y de personalidad.

La inversión en educación desde el nacimiento hasta los 5 años en los niños desfavorecidos ayuda a reducir las desigualdades de la economía y de sus familias y promueve la igualdad de las posibilidades de los niños para el éxito social y económico” (Heckman, 2011b: 32).

Si tenemos en cuenta estas consideraciones de carácter económico, no nos extrañará que en las políticas educativas cada vez haya un mayor consenso en la conveniencia de prestar la máxima atención a la educación infantil. Además de por un sentido de justicia –los niños no son en absoluto responsables de las carencias y deficiencias por las que puedan pasar su entorno o sus familias–, es comunmente aceptado que se trata de la forma de contribuir a un mejor futuro para una sociedad. Son constantes las llamadas en este sentido por parte de Naciones Unidas<sup>22</sup> y UNICEF. La misma Unión Europea ha hecho una recomendación a todos sus Estados miembros en esta dirección (Unión Europea, 2013).

### **El contraste con la realidad: la situación de la infancia**

Cuando pasamos del terreno de los principios y razonamientos a los datos que nos informan sobre la situación real de la infancia en el mundo, nos abruma la distancia tan abismal que media entre ambos. Periódicamente los organismos preocupados por la infancia nos ofrecen informaciones en absoluta contradicción con respecto a los derechos proclamados<sup>23</sup>. Los datos se presentan como una acusación incontestable frente a la afirmación de que todos los niños y niñas nacen con los mismos derechos inalienables a gozar de un comienzo saludable en la vida, de una educación y de una infancia segura y protegida. Sin embargo, pese a que todos los niños debieran tener todas las oportunidades básicas que les conduzcan a una vida adulta productiva y próspera, hay millones de niños a los que se priva de sus derechos y de todo lo que precisan para crecer sanos y fuertes por causas absolutamente ajenas a ellos: su lugar de nacimiento, su origen familiar, su raza, su etnicidad o su género, o simplemente porque viven en la pobreza o padecen una discapacidad (UNICEF, 2016: 1). Y, por si esto no fuera suficientemente grave, se nos advierte que la brecha entre los ricos y los pobres se encuentra en su nivel más alto desde hace 30 años por lo que, a pesar de la proclamada universalidad, mientras unos niños tendrán la máxima garantía

---

22 Véase, por ejemplo, toda la “Declaración del Milenio” con todo el proceso subsiguiente (Naciones Unidas 2000 y 2015).

23 Anthony Lake, Director Ejecutivo, UNICEF, nos dice que, si no se actúa con rapidez y contundencia, antes de 2030 casi 70 millones de niños morirán sin haber cumplido los cinco años; los niños del África subsahariana tendrán doce veces más posibilidad de morir antes de los cinco años que los niños de los países de altos ingresos; más de sesenta millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria estarán sin escolarizar; 750 millones de mujeres habrán contraído matrimonio siendo niñas todavía... (UNICEF, 2016: vi-vii).

para su desarrollo, otros carecerán de lo más básico (Centro de Investigaciones de UNICEF, 2014: 2). En definitiva, la triste conclusión es que hay millones de niños para quienes los derechos reconocidos en la Convención suponen nada o apenas nada en sus vidas. Y todavía debemos añadir que incluso hay una mayor injusticia y desigualdad si examinamos en muchos lugares la situación de las niñas en relación con los niños<sup>24</sup>.

Ciertamente los datos, en sí mismos, no cambian el mundo, pero pueden promover el cambio ya que ayudan a detectar las necesidades, a impulsar actividades de promoción y a evaluar los progresos. Sin embargo, parece que las reiteradas informaciones terminan por insensibilizarnos y no decirnos nada o, al menos, no logran en nosotros una reacción proporcional a su gravedad.

Podríamos pensar que nuestra insensibilidad, aunque no estuviera justificada, se explicaría porque no estamos preparados para sentirnos solidarios con la humanidad y que, por el contrario, no sucede lo mismo cuando informaciones de este tipo se refieren a nuestro país. Sin duda, en su conjunto, la situación de la infancia en Argentina se encuentra muy alejada de los extremos que encontramos en las zonas más pobres del planeta o también en los países menos desarrollados de América Latina<sup>25</sup>. Sin embargo, si atendemos a los estudios promovidos por el Observatorio de la Deuda Social (Tuñón, 2011), la Fundación Arcor (López, 2012) o UNICEF Argentina (2016), encontraremos datos preocupantes, especialmente si consideramos las grandes desigualdades que se dan y que no podemos dejar de considerar como absolutamente injustas. Por eso se hace necesario hablar de infancias y no usar el singular pues la experiencia de la infancia es muy diferente según a qué niños y niñas de Argentina nos refiramos (Tuñón, 2011: 25)<sup>26</sup>.

24 Céspedes y Robles (2016) hablan de cuatro nudos críticos para el ejercicio de derechos, el desarrollo y las trayectorias de las niñas y las adolescentes con la consiguiente repercusión en su desigualdad. Estarían en la relación entre el acceso a la educación y el ejercicio de trabajo no remunerado; en la ausencia o dificultad para acceder a la educación sexual y a la salud, en especial a la salud sexual y reproductiva que deriva en una alta proporción de mujeres que han sido tempranamente madres; en la magnitud del matrimonio precoz y las uniones conyugales durante la infancia; y la persistente realidad de la violencia de género. Su estudio está centrado en América Latina pero en la misma o peor situación se encuentran millones de niñas de otras zonas del planeta (p. 9).

25 Argentina está entre los países considerados con un “índice de desarrollo humano” muy alto y en este terreno ocupa el primer lugar entre los países de América Latina (PNUD, 2015: 28).

26 También resulta de gran utilidad para comprender las diferentes infancias la obra compilada por Sandra Carli (2006).

Nada excusa una lectura atenta de los textos mencionados en el párrafo anterior si de verdad se quiere conocer la situación de la infancia en Argentina. No obstante, no está demás resaltar algunos de los llamativos datos que ofrecen. Así, en el trabajo de la Fundación Arcor leemos que el 18% de los niños viven en hacinamiento crítico, el 54% proviene de los hogares más pobres en las zonas urbanas, porcentaje que asciende al 66 y hasta el 75% si vamos a los que se hallan situados en las zonas más pobres del país; también resultan preocupantes los porcentajes de los niños que apenas reciben estímulos psicofísicos en sus primeros años de vida (López, 2012: 39-40 y 48). En el completísimo estudio dirigido por Ianina Tuñón (2011), encontramos analizadas las principales dimensiones que afectan a los derechos de la infancia: alimentación, salud y hábitat; subsistencia; crianza y socialización; educación; y protecciones especiales (trabajo infantil)<sup>27</sup>. En relación a la alimentación, se nos dice que el 14,4% de la niñez y adolescencia –uno de cada siete–, se encontraba frecuentemente en situación de no tener suficientes alimentos (43), que el 43,5% de niños y adolescentes urbanos no tiene cobertura de salud como obra social, mutual o prepaga y que el 35.2% de las familias no pudieron atender la salud de sus miembros por problemas económicos (62). En relación a la atención en los primeros años de vida, sólo el 10,6% de los niños concurría a establecimientos de jornada doble y, en el caso del jardín de infantes, bajaba al 2.5% (96). Respecto a la inclusión en la educación formal, el 62,1% de los niños de 3 años no asistieron a un centro educativo en 2010, y el 22,2% de los de 4 años tampoco lo hicieron; en cambio apenas un 5% de la niñez de 5 años no asistió a la educación inicial. En el nivel primario la inclusión educativa es casi plena si bien el 7,3% de los que asistieron al nivel primario lo hicieron con rezago educativo (1 de 14), es decir, tenían mayor edad que la correspondiente al año que cursaban. Sin embargo, el 9,1% de los adolescentes entre 13 y 17 años en la Argentina urbana no asistió al nivel secundario en 2010 (1 de cada 11) y el 20% de los adolescentes que asistieron al secundario lo hicieron con rezago educativo (1 de cada 5) (128). Precizando más, tanto la no asistencia como el rezago educativo en los adolescentes guardan estrecha relación con el estrato social de origen: a medida que desciende el estrato social, crece la propensión a la no asistencia y al rezago escolar. Así los

---

<sup>27</sup> Es oportuno destacar que el estudio se ha realizado de acuerdo con el pensamiento de Amartya Sen y que por lo tanto se considera que el desarrollo humano define el progreso de las sociedades según el desarrollo del espacio de las capacidades humanas en tanto habilidades y potencialidades que tienen las personas para lograr algo y las oportunidades efectivas que se les presentan para elegir entre diferentes formas de vida (Tuñón, 2011: 32). Sobre esta concepción de las necesidades puede ser de utilidad la lectura del texto de Jorge Iván Bula (2009).

adolescentes en el estrato muy bajo registraban 4 veces más chance de no asistir al nivel secundario que sus pares en el estrato medio alto. Dicha brecha regresiva para los adolescentes más pobres fue de 3,3 veces más al tratarse del rezago escolar (132).

Antes de terminar este apartado, quisiéramos comentar brevemente la importancia de la educación dentro de los derechos de la infancia y su interrelación con otros derechos. Sin duda, todos los derechos de la infancia están interrelacionados y, por lo general, vinculados a la situación familiar en la que se desarrolla la vida del niño. Con todo, insistamos en subrayar que la educación es un derecho que habilita, promueve y facilita el ejercicio de otros derechos (al trabajo, la salud, la participación política...). Tiene, además de su valor intrínseco, el instrumental para el desarrollo humano, para una cultura común, para la superación de la pobreza y la desigualdad, para romper el círculo infernal por el que quienes nacen y crecen en la miseria no saldrán de ella. Todo ello hace comprensible que el derecho a la educación esté recogido en los textos legales nacionales e internacionales referidos a la infancia<sup>28</sup> y que en todo momento se deba exigir con el máximo vigor su vigencia.

Ya nos hemos referido a la importancia de la atención a los niños en sus primeros años de vida en orden a su posterior desarrollo como persona, como ciudadano y en orden a su integración social en todos los órdenes de la vida. Por eso aquí hemos de destacar el asombro que ha de producir el hecho de que sea ese período el menos atendido. Ante la extrañeza que produce no priorizar lo que los estudios enfatizan como la atención educativa más importante, se nos ocurre apuntar dos motivos para la misma. El primero sería la falta de una incidencia directa y pronta en el sistema productivo al contrario de lo que se presume con la educación primaria, secundaria y terciaria. El segundo, la dificultad de detectar las dimensiones que se educarán, la forma de hacerlo y, sobre todo, de medir los resultados conseguidos (Pedró, 2012: 38-39) y, ya se sabe, hoy en día el predominio del positivismo ha hecho que lo que no es mensurable es como si no existiese. Desde luego, ninguno de los dos motivos son los que, en nuestra opinión, deberían tener la prevalencia en una agenda pública para la atención y la educación de la infancia.

---

28 Tuñón (2011: 35) así lo recoge: Constitución Nacional Art. 14; Convención sobre los Derechos del Niño ONU 1989, Arts. 5, 17, 28, 29, 30; Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Art. 15; Ley 26.206 Nacional de Educación Arts. 11, 16, 18, 19, 26, 29, 42, 49, 52.

Cuando nos referimos al derecho a la educación –y por lo tanto a la escolarización– no estamos pensando sólo en la materialidad de un puesto escolar sino que pretendemos que ese derecho comporte la consecución de los objetivos que se propone cada etapa educativa. Considerarlo de otro modo carecería de sentido. Por eso, junto al dato de que la inclusión primaria en Argentina es casi plena, recordaríamos que el 8.7% de la niñez en edad escolar se encuentra fuera de la escuela o cursando el nivel primario con rezago o sobre-edad y que los niños del estrato social bajo registran 3,5 veces más chance de no asistir o encontrarse rezagados en el trayecto educativo que sus pares del estrato medio alto. Asimismo, en la educación secundaria, casi 1 de cada 10 adolescentes entre los 13 y 17 años en la Argentina urbana no asistió al nivel secundario en 2010 y se estima que 2 de cada 10 lo hizo con rezago educativo si bien el rezago educativo es menor entre las chicas que entre los chicos. En 2010, los adolescentes en el estrato muy bajo registraban 4 veces más chance de no asistir al nivel secundario que sus pares en el estrato medio alto (Tuñón, 2011: 130-132).

Para comprender los relevantes porcentajes de rezago escolar en primaria y secundaria y de la ausencia o abandono de las mismas, es conveniente referirse al concepto de educabilidad y que una vez más nos muestra la interrelación de los diferentes derechos del niño y la necesidad de estudiar los problemas desde enfoques multifuncionales. Trabajos de Néstor López y Juan Carlos Tedesco llevan a preguntarnos si es posible educar en cualquier contexto y cuál es el mínimo de equidad necesario para que las prácticas educativas sean exitosas (2002: 7)<sup>29</sup>. Hay un conjunto de recursos, aptitudes o predisposiciones que hacen posible que un niño o adolescente pueda asistir exitosamente a la escuela o, por el contrario, sea prácticamente imposible que suceda así<sup>30</sup>. Si el niño no los

---

29 La relevancia de esta concepción de educabilidad la encontramos ya en Tedesco (1998) y con un desarrollo mayor en López y Tedesco (2002). También Bonal y Tarabini han llevado a cabo estudios con esta misma orientación (2010, 2012 y 2013).

30 “Para que los niños puedan ir a la escuela y participar exitosamente de las clases es necesario que estén adecuadamente alimentados y sanos, que vivan en un medio que no les signifique obstáculos a las prácticas educativas, y que hayan internalizado un conjunto de representaciones, valores y actitudes que los dispongan favorablemente para el aprendizaje escolar. Dicho conjunto alude a la capacidad de dialogar, conocer el idioma en que se dictan las clases, tratar con extraños, reconocer la autoridad del maestro, “portarse bien”, respetar normas institucionales, asumir compromisos, reconocer el valor de las obligaciones, depositar la confianza en otros, etc. Por último, se requiere de los alumnos capacidad de adaptación a un entorno múltiple y cambiante y capacidad de individualización y autonomía. La experiencia escolar, tal como la conocemos hoy en nuestros países, presupone un niño con un conjunto de predisposiciones desarrolladas previamente en el seno de su familia” (López y Tedesco, 2002:10).

ha adquirido previamente en su familia y en su entorno social, resultará muy difícil que su experiencia escolar le aporte los resultados esperables. No se trata, por supuesto, de responsabilizar únicamente a las familias sino de insistir en la distribución de responsabilidades entre el Estado, la sociedad civil, la familia y la escuela.

### **A modo de palabras finales: *Eppur si muove***

Son muchos los aspectos negativos que hemos tenido que mencionar hablando de los derechos de la infancia. Es indignante comprobar cómo en los países pobres millones de niños carecen de lo más necesario y quizás lo sea todavía más encontrar también en situación similar a millares de niños en países que en absoluto son pobres. Una vez más hemos de repetir la conocida acusación Ghandi: «*Hay suficiente en el mundo para cubrir las necesidades de todos los hombres, pero no para satisfacer su codicia*». Se trataría, por lo tanto, de corregir este sinsentido y que los organismos públicos garanticen que se cubran las necesidades, al menos, de todos los niños y niñas. Para lo cual, en los países con un mínimo de democracia, es fundamental una concientización por la mayor parte de la sociedad y su compromiso para exigir que la política actúe en consecuencia.

Y, aunque la situación no sea suficiente ni satisfactoria –ni muchísimo menos–, hay que reconocer que se viene haciendo mucho y de forma progresiva. A nivel mundial, ha sido capital la Convención sobre los Derechos del Niño y recientemente todo cuanto se ha promovido en torno a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (Luzón y Sevilla, 2015) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2016).

A nivel de Argentina se puede decir que ha sido muy importante la labor de los grupos más concientizados. Aprovechando el compromiso de Argentina con la Convención, se ha logrado la aprobación de leyes, instituciones y programas que conviertan en realidad los derechos reconocidos<sup>31</sup>.

---

31 Desde el punto de vista legislativo nos parecen muy importantes los cambios logrados en Argentina. Ciertamente el Derecho nace con la virtualidad y la finalidad de organizar y de estructurar la sociedad de un modo determinado; con la pretensión además de dar arraigo a unas innovaciones. Por eso, entre las funciones del Derecho, destaca la de convertirse en moldeador de las mentalidades, contando para ello con

Por eso pensamos que a pesar de la inmensa tarea que todavía queda por hacer y a pesar también de su urgencia (la infancia que no tiene hoy la atención que merece no estará nunca en las mismas condiciones para tenerla), deberíamos recurrir a la reflexión con Galileo y reconocer que, sin embargo, se avanza. Para continuar acercando el trato justo a todos los niños y niñas pocas cosas son más necesarias que la convicción en la posibilidad de su logro por parte de cuantos se preocupan por la infancia y están comprometidos con ella. Kant ha sido una de las personas que más se ha esforzado por razonar sin concesiones a la ensoñación. A lo largo de su vida vio a su país implicado en innumerables guerras. Y esa visión no sólo no le impidió sino que le llevó a pergeñar el modo de lograr la paz perpetua. En los párrafos finales de su escrito insistía en que no se trataba de saber si la paz perpetua es una posibilidad real o si carece de sentido pensar en ella, sino que de lo que se trata es de actuar sobre esa base como si fuese realmente posible<sup>32</sup>. Creo que esa debiera ser la actitud de quienes pensamos y sentimos que hay que progresar en esta tarea con la mayor rapidez y determinación.

### **Referencias Bibliográficas**

- ARCHARD, D. (1993) *Children.Rights and childhood*. Londres, Ed. Routledge.
- BALAGUER, I. y MOSS, P. (2009) “Veinte años de la Convención de las Naciones Unidas”. *Infancia en Europa*, N°17, pp. 3-5.
- BONAL, X. y TARABINI, A. (2010) *Ser pobre en la escuela*. Buenos Aires, Miño Dávila.
- \_\_\_\_\_ (2013) “De la educación a la educabilidad: una aproximación sociológica a la experiencia educativa del alumnado en situación de pobreza”. *Praxis Sociológica* N° 17. 2013, pp. 67-88. Accesible en: [www.praxissociologica.es](http://www.praxissociologica.es)

---

la aceptación a menudo espontánea de las personas en sociedad. En este sentido, la aprobación en 2005 de “Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes” y en el 2015 del “Código Civil y Comercial de la Nación. Ley 26.994” sin duda son trascendentales (Herrera, 2016). En cuanto a instituciones son demasiadas como para hacer una enumeración que no peque ni de prolija ni de injusta. Con todo citaríamos el programa Asignación Universal por Hijo (AUH) del que hacen una valoración muy matizada Ianina Tuñón y Agustín Salvia (2016).

32 “Si es un deber, y al mismo tiempo una esperanza, el que contribuyamos todos a realizar un estado de derecho público universal, aunque sólo sea en aproximación progresiva, la idea de la “paz perpetua”, (...), no es una fantasía vana, sino un problema que hay que ir resolviendo poco a poco, acercándonos con la mayor rapidez al fin apetecido ya que el movimiento de progreso, ha de ser en lo futuro, más rápido y eficaz que en el pasado” (Kant, 1797).

BULA, J. I. (2009) “Indicadores sociales y demográficos, atención a las necesidades básicas, cohesión social, derechos de la infancia”. En PALACIOS, J. y CASTAÑEDA, E. (Coor.) *La primera infancia (0-6 años) y su futuro*, pp. 15-26. Madrid, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). Accesible en: [www.oei.es/metas2021/LAPRIMERAINFANCIA.pdf](http://www.oei.es/metas2021/LAPRIMERAINFANCIA.pdf)

CARDONA, J. (2012) “La Convención sobre los Derechos del Niño: significado, alcance y nuevos retos”. *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30 N° 2, pp. 47-68.

CARLI, S. (2006) *La cuestión de la infancia: entre la escuela, la calle y el shopping*. Buenos Aires, Paidós. Accesible en: <https://netingeneral.files.wordpress.com/2012/05/sandra.pdf>

CARMONA, R. (2012) “Las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño hacia los Estados Partes: el enfoque en derechos en las políticas de infancia en España”. *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30, N° 2, pp. 69-88.

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE UNICEF (2014) “Equidad para los niños: Una tabla clasificatoria de la desigualdad respecto al bienestar infantil en los países ricos”. *Report Card* N° 13 de Innocenti, Centro de Investigaciones de UNICEF, Florencia. Accesible en: [https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/RC13\\_ES.pdf](https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/RC13_ES.pdf)

CÉSPEDES, C. y ROBLES, C. (2016) *Niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe. Deudas de igualdad*. Santiago de Chile, Naciones Unidas, CEPAL. Accesible en: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40180/1/S1600427\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40180/1/S1600427_es.pdf)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2002) *Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de Agosto de 2002, Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Accesible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

EBERHARDT, M. L. (2006) “Enfoques políticos sobre la niñez en la Argentina en los años ochenta y noventa”. En CARLI, S. (comp.) *La cuestión de la infancia. Entre la escuela, la calle y el shopping*, pp. 57-82. Buenos Aires, Paidós.

ELANGO, S.; GARCÍA, J. L.; HECKMAN, J. J. & HOJMAN, A. (2015) “Early Childhood Education, Human Capital and Economic Opportunity”. *Working Paper* N° 2015-017. Accesible en: [http://humcap.uchicago.edu/RePEc/hka/wpaper/Elango\\_et\\_al\\_2015\\_early-childhood-education.pdf](http://humcap.uchicago.edu/RePEc/hka/wpaper/Elango_et_al_2015_early-childhood-education.pdf)

- FERREIRO, E. (1999) *Vigencia de Jean Piaget*. Madrid, Siglo XXI.
- HECKMAN, J. J. (2011a) “Es más rentable invertir en párvulos que en bolsa”. Entrevista, *La Vanguardia*, 18.04.2011.
- \_\_\_\_\_ (2011b) “The economics of Inequality. The Value of Early Childhood Education”. *American Educator*, Spring 2011, pp. 31-47. Accesible: <http://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ920516.pdf>
- HERRERA, M. (2016) “Los derechos de infancia y adolescencia en el Código Civil y Comercial de la Nación: claves para entender una nueva interacción legal”, *Cartapacio de Derecho. Revista Electrónica de la Facultad de Derecho. Unicen*. vol. 29, pp. 1-46. Accesible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/issue/current/showToc>
- IGLESIAS, M. C. (2008) Prólogo. En ROSSEAU, J. J. (1762) *Emilio o De la educación*, Madrid-México-Buenos Aires, EDAF, 22ª edición.
- KANT, I. (1797) *La paz perpetua*. Accesible en: <http://www.biblioteca.org.ar/libros/89929.pdf>
- LAKE, A. (2016) “Prefacio” en UNICEF *Estado mundial de la infancia 2016. Una oportunidad para cada niño*, Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Accesible en: <http://www.unicef.org/spanish/sowc2016/>
- LIEBEL, M. (2016) “La Declaración de Moscú sobre los Derechos del Niño (1918): un aporte desde la historia oculta de los Derechos de la Infancia”. *Educació Social*, N° 62, pp. 24-42. Accesible en: <http://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/308221/398230>
- LÓPEZ, N. (et al.) (2012) *La situación de la primera infancia en la Argentina: a dos décadas de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Córdoba, Fundación Arcor. Accesible en: [http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi\\_publicacion/informe\\_situacion\\_infancia\\_completo.pdf](http://www.sipi.siteal.org/sites/default/files/sipi_publicacion/informe_situacion_infancia_completo.pdf)
- LUZÓN, A. y SEVILLA, D. (2015) “La educación en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en los del Desarrollo Sostenible. Una estrategia de Naciones Unidas a favor de los derechos humanos”. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, N° 61, pp. 25-40. Accesible en: <file:///C:/Users/DIEGO/Downloads/303806-426552-2-PB.pdf>
- MULLEY, C. (2010) *The Woman Who Saved the Children: A Biography Of Eglantyne Jebb*. Londres, Oneworld Publications.
- NACIONES UNIDAS (1948) “Declaración Universal de los Derechos Humanos”: [http://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)

- \_\_\_\_\_ (1959): “Declaración de los Derechos del Niño”: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>
- \_\_\_\_\_ (1989) “Convención sobre los Derechos del Niño”: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386%20\(XIV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386%20(XIV))
- \_\_\_\_\_ (2000) “Declaración del Milenio. Resolución aprobada por la Asamblea General, 13 de septiembre de 2000”, Nueva York: <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- \_\_\_\_\_ (2015) “Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2015”, Nueva York: [http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015\\_spanish.pdf](http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf)
- \_\_\_\_\_ (2016): “Podemos erradicar la pobreza. Objetivos de Desarrollo del Milenio y más allá del 2015”. Accesible en: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>
- OCHAITA, E. y ESPINOSA, M. Á. (2012) “Los Derechos de la Infancia desde la perspectiva de las necesidades”, *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30 N° 2, pp. 25-46
- OECD (2001) “Starting Strong: Early Childhood Education and Care”. Paris, Organization for Economic Co-operation and Development.
- \_\_\_\_\_ (2006) “Starting Strong II: Early Childhood Education and Care”. Paris, Organization for Economic Co-operation and Development.
- \_\_\_\_\_ (2011) “Starting Strong III: A Quality Toolbox for Early Childhood Education and Care”. Paris, Organization for Economic Co-operation and Development.
- \_\_\_\_\_ (2015) “Starting Strong IV: Monitoring Quality in Early Childhood Education and Care”, Paris, Organization for Economic Co-operation and Development.
- PEDRÓ, F. (2012) “Políticas públicas sobre apoyo y refuerzo educativo: evidencias internacionales”. *Revista de Educación*, número extraordinario, pp. 22-45. Accesible en: [http://formacion.educalab.es/pluginfile.php/8547/mod\\_resource/content/1/Francesc%20Pedr%C3%B3\\_Pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20sobre%20apoyo%20y%20refuerzo%20educativo%2C%20evidencias%20internacionales.pdf](http://formacion.educalab.es/pluginfile.php/8547/mod_resource/content/1/Francesc%20Pedr%C3%B3_Pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20sobre%20apoyo%20y%20refuerzo%20educativo%2C%20evidencias%20internacionales.pdf)
- PEREYRA, M. A.; JIMÉNEZ, M. y TORRES, M. (2016) “Educación y cuidados en la infancia: desafíos y oportunidades en un contexto de crisis económica”. *Un nuevo país*, abril 2016, pp. 8-9.
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) (2015) *Informe sobre Desarrollo Humano 2015*, Nueva York, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Accesible en: [http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015\\_human\\_development\\_report\\_overview\\_-\\_es.pdf](http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_overview_-_es.pdf)

RAVETLLAT, I. (2006) “¿Hay una única infancia? La construcción de ciudadanía desde la niñez y la adolescencia a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño”. En VILLAGRASA, C. y RAVETLLAT, I. (coord.) *Los derechos de la infancia y de la adolescencia*, pp. 49-54. Barcelona, Ariel.

\_\_\_\_\_ (2012) “El interés superior del niño: concepto y delimitación del término”, *Educatio Siglo XXI*, Vol. 30 n° 2, pp. 89-108.

RIZVI, F. y LINGARD, B. (2013) *Políticas educativas en un mundo globalizado*. Madrid, Morata.

SOCIEDAD DE NACIONES (1924) “Declaración de los Derechos del Niño o Declaración de Ginebra”: <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino/version-completa>

TARABINI, A. (2009) “El paper del Banc Mundial en educació: la història d’una creixent hegemonía”, *Educació i Història: Revista d’Història de l’Educació*, 2009, N° 13, pp. 71-94.

\_\_\_\_\_; CASTELLANI, C. y BONAL, X. (2012) “La educabilidad: educación, pobreza y desigualdad”. *Cuadernos de Pedagogía*, n. 425, pp. 16-21.

TEDESCO, J. C. (1998) “Carta Informativa del IPE”, Vol XVI, N°4. UNESCO, París. En MANUEL BELLO (2002) Perú: Equidad social y educación en los años ’90, Buenos Aires, IPE – UNESCO. Accesible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001295/129515s.pdf>

TUÑÓN, I. y SALVIA, A. (2016) “Infancias vulnerables y sistemas de protección social: la asignación por hijos en Argentina”. En GONZÁLEZ CONTRÓ, M.; MERCER, R. y MINUJIN, A. (edit.) *Lo esencial no puede ser invisible a los ojos: pobreza e infancia en América Latina*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 179-200. Accesible en: [http://209.177.156.169/libreria\\_cm/archivos/pdf\\_1290.pdf](http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_1290.pdf)

\_\_\_\_\_ (2011) *Situación de la infancia a inicios del Bicentenario: un enfoque multidimensional y de derechos*. Serie del Bicentenario 2010-2016; año 1. Observatorio de la Deuda Social Argentina. Barómetro de la Deuda Social de la Infancia. Universidad Católica Argentina. Accesible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/investigacion/situacion-infancia-inicios-bicentenario-multidimensional.pdf>

UNICEF (2016) *Estado mundial de la infancia 2016. Una oportunidad para cada niño*. Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Accesible en: <http://www.unicef.org/spanish/sowc2016/>

\_\_\_\_\_ (1989) “Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”. Accesible en: <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino>

UNIÓN EUROPEA (2013) “Recomendación de la Comisión de 20 de febrero de 2013: Invertir en la infancia: romper el ciclo de las desventajas”. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 2.3.2013: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:059:0005:0016:ES:PDF>

WORD BANK GROUP (2011) *Learning for All. Investing in People’s Knowledge and Skills to Promote Development. World Bank Group Education Strategy 2020*. Washington, The World Bank. Accesible en: [http://siteresources.worldbank.org/EDUCATION/Resources/ESSU/Education\\_Strategy\\_4\\_12\\_2011.pdf](http://siteresources.worldbank.org/EDUCATION/Resources/ESSU/Education_Strategy_4_12_2011.pdf)

**Diego Sevilla Merino:** Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada en la Facultad de Ciencias de la Educación (en la actualidad, jubilado). [sevilla@ugr.es](mailto:sevilla@ugr.es)